



SUMARIO

fiscal

- I** Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2010
- II** Modificaciones en materia de pagos a cuenta
- III** Ley de Presupuestos de la Generalitat y Ley de medidas fiscales, financieras y administrativas para 2010. Especial referencia a la reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- IV** Resolución de 23 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Tributos, relativa a la aplicación e interpretación de determinadas directivas comunitarias en materia del Impuesto sobre el Valor Añadido

miscelánea

- V** Calendario fiscal

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.



EDITORIAL

Con el inicio del año entran en vigor las modificaciones tributarias introducidas por las diferentes Leyes de Presupuestos. La General del Estado y las diferentes de ámbito autonómico.

Dedicamos una parte esencial de la presente circular informativa al comentario de estas modificaciones tributarias.

Así, el primer artículo se dedica a glosar el contenido tributario de la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2010.

Complementariamente a la misma, se ha publicado un Real Decreto por el que se modifican los textos reglamentarios en materia de retenciones y pagos a cuenta. A resumir su contenido dedicamos el segundo artículo.

El tercer artículo se dedica al resumen del contenido tributario de las Leyes de Presupuestos y de medidas fiscales, financieras y administrativas de la Generalitat de Catalunya. Debe destacarse de manera muy significativa la **reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones** operada en el ámbito de la Ley de Presupuestos.

El último artículo resume el contenido de la Resolución interpretativa de la Dirección General de Tributos por la que se dan a conocer los criterios a tener en cuentas para la aplicación interna de lo dispuesto por las Directivas comunitarias agrupadas en lo que se ha venido a denominar Paquete IVA 2010. Resolución interpretativa que viene a llenar el hueco dejado por una Ley no publicada, cuyo trámite parlamentario aun no ha finalizado.



I. LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL 2010

El presente artículo expone las novedades fiscales introducidas por **Ley 26/2009**, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el 2010 publicada en el BOE nº 309 de 24/12/2009.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas [Título VI, Capítulo I, sección 1ª]

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 se introducen las siguientes modificaciones en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

- ✓ Coeficientes de actualización del valor de adquisición [art. 64]

Para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición se actualizará para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2010 con los coeficientes de actualización siguientes:

2009		2010	
Año de adquisición	Coefficiente	Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	1,2653	1994 y anteriores	1,2780
1995	1,3368	1995	1,3502
1996	1,2911	1996	1,3040
1997	1,2653	1997	1,2780
1998	1,2408	1998	1,2532
1999	1,2185	1999	1,2307
2000	1,1950	2000	1,2070
2001	1,1716	2001	1,1833
2002	1,1486	2002	1,1601
2003	1,1261	2003	1,1374
2004	1,1040	2004	1,1150
2005	1,0824	2005	1,0932
2006	1,0612	2006	1,0718
2007	1,0404	2007	1,0508
2008	1,0200	2008	1,0302
2009	1,0000	2009	1,0100
		2010	1,0000

- ✓ Exención de las prestaciones por desempleo en la modalidad de pago único [art. 65]
Estarán exentas [art. 7.m de la Ley 35/2006] las prestaciones por desempleo reconocidas por la respectiva entidad gestora cuando se perciban en la modalidad de pago único establecida en el Real Decreto 1044/1985, de 19 de junio, por el que se regula el abono de la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, con el **límite de 15.500 euros**, siempre que las cantidades percibidas se destinen a las finalidades y en los casos previstos en la citada norma.



2009	2010
límite de 12.020 euros	límite de 15.500 euros

- ✓ Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de determinados rendimientos de actividades económicas: [art. 66]

Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009		
Reducción por obtención de rendimientos del trabajo y de actividades económicas [art. 20 y 32 Ley 35/2006]	Contribuyentes con rendimientos del trabajo = $6 < 9.180$ €	4.080 €
	Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo comprendidos entre 9.180,01 y 13.260 €	4.080 € menos el resultado de multiplicar por 0,35 la diferencia entre el rendimiento del trabajo y 9.180 € anuales
	Contribuyentes con rendimientos netos del trabajo superiores a 13.260 € o con rentas, excluidas las exentas, distintas de las del trabajo superiores a 6.500 €	2.652 €
	Se incrementará en un 100% los importes anteriores en los siguientes supuestos: Trabajadores activos > 65 años Contribuyentes desempleados	
	Adicionalmente, los trabajadores discapacitados con rendimientos del trabajo	3.264 €
	Personas discapacitadas que necesiten ayuda de terceros o con minusvalía > 65%	7.242 €

- ✓ Mínimo personal y familiar: [art. 67]

Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009		
Mínimo del contribuyente [art. 57 Ley 35/2006]	Con carácter general	5.151 €
	Contribuyentes > 65 años	918 €
	Contribuyentes > 75 años	1.122 €

Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009		
Mínimo por descendiente [art. 58 Ley 35/2006]	Por el primero	1.836 €
	Por el segundo	2.040 €
	Por el tercero	3.672 €
	Por el cuarto y siguientes	4.182 €
	Cuando el descendientes sea < 3 años se aumentará en	2.244 €

Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009		
Mínimo por ascendiente [art. 59 Ley 35/2006]	> 65 años	918 €
	Discapacitado cualquiera que sea su edad	918 €
	> 75 años	1.122 €



Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009		
Mínimo por discapacidad [art. 60 Ley 35/2006]	Con carácter general	2.316 €
	Discapacitado > 65%	7.038 €
	Discapacitado > 65 % y ayuda de terceros se aumenta en	2.316 €
	Discapacidad de ascendientes y descendientes	2.316 €
	Discapacidad de ascendientes y descendientes > 65%	7.038 €
	Se aumentará por ascendientes y descendientes con discapacidad > 65% y ayuda de terceros	2.316 €

- ✓ Escala general del impuesto [art. 68]
Escala general [art 63 de la ley 35/2007]
Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
0,00	0,00	17.707,20	15,66
17.707,20	2.772,95	15.300,00	18,27
33.007,20	5.568,26	20.400,00	24,14
53.407,20	10.492,82	En adelante	27,13

- Escala autonómica [art 74 de la ley 35/2007]
Mismas cuantías determinadas para el ejercicio 2008 y 2009

Base liquidable – Hasta euros	Cuota íntegra – Euros	Resto base liquidable – Hasta euros	Tipo aplicable – Porcentaje
		17.707,20	8,34
17.707,20	1.476,78	15.300,00	9,73
33.007,20	2.965,47	20.400,00	12,86
53.407,20	5.588,91	En adelante	15,87



✓ Tipos de gravamen del ahorro [art. 69]

2009		2010			
general	autonómico	general		autonómico	
[art. 66 ley 35/2006]	[art. 76 ley 35/2006]	[art. 66 ley 35/2006]	[art. 66 ley 35/2006]	[art. 76 ley 35/2006]	[art. 76 ley 35/2006]
11,1%	6,9%	Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – %	Parte de la base liquidable – Euros	Tipo aplicable – %
		Hasta 6.000€	11,72	Hasta 6.000€	7,28
		Desde 6.000,01€ en adelante	12,95	Desde 6.000,01€ en adelante	8,05
En el caso de residentes en el extranjero: [art. 66 ley 35/2006]					
18%		Parte de la base liquidable – Euros		Tipo aplicable – Porcentaje	
		Hasta 6.000 euros		19	
		Desde 6.000,01 euros en adelante		21	

✓ Deducción por obtención de rendimientos del trabajo o de actividades económicas [art. 70]

2009	2010	
400€	Los contribuyentes cuya base imponible sea < 12.000€ se deducirán las siguientes cuantías:	
	Base imponible es = ó < 8.000€	400€
	Base imponible entre 8.000,01€ y 12.000€	400€ menos el resultado de x 0,1 la diferencia entre la B.I y los 8.000€
[art. 80 bis de la Ley 35/2006]		

✓ Retenciones [art. 71]

artículo	concepto	2009	2010
101.1	Rendimientos del trabajo	reglamentariamente	
101.2	Rendimientos de administradores	35%	
101.3	Cursos, conferencias, coloquios y seminarios	15%	
101.4	Capital mobiliario	18%	19%
101.5	Actividades económicas	15% o 7%	
	Agrícolas o ganaderas	2%	
	Engorde de porcino y avicultura	1%	
	Actividades forestales	2%	
	Régimen de EO	1%	
101.6	Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de participaciones de IIC	18%	19%
101.7	premios	18%	19%
101.8	Arrendamientos o subarrendamiento de inmuebles urbanos	18%	19%
101.9	Propiedad intelectual, industrial, asistencia técnica, arrendamiento de muebles, negocios, minas o subarrendamiento	18%	19%
101.10	Derechos de imagen	24%/18%	24%/19%





- ✓ Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo [art. 72]

Se añade una disposición adicional, la 27ª, a la Ley 35/2006, sobre esta reducción que se aplicará en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011 por aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo cuando cumplan los siguientes requisitos:

- Contribuyentes que ejerzan actividades económicas;
- Importe neto de la cifra de negocios < 5 millones de euros;
- Plantilla media < 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media se tomará las personas empleadas teniendo en cuenta la jornada contratada en relación a la jornada completa y la duración de dicha relación laboral respecto del número total de días del periodo impositivo.

Podrán deducir un 20% del rendimiento neto positivo declarado.

Impuesto sobre la Renta de No Residentes [Título VI, Capítulo I, sección 2ª]

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida se establecen las siguientes modificaciones en el RD Legislativo 5/2004, de 5 de marzo, de la LIRNR: [art. 73]

- ✓ Rentas obtenidas mediante EP
Se modifica el tipo de gravamen: [art. 19 del RDLeg 5/2004]

	2009	2010
Tipo gravamen general	35%	
Rentas de EP que se transfieran al extranjero	18%	19%

- ✓ Rentas obtenidas sin EP
Se modifica el tipo de gravamen: [art. 25 del RDLeg 5/2004]

	2009	2010	
Tipo gravamen general	24%		
Pensiones	Importe anual pensión hasta - Euros	Resto pensión hasta - Euros	Tipo aplicable - Porcentaje
	0	12.000	8
	12.000	6.700	30
	18.700	En adelante	40
Rendimientos del trabajo	8%		
Operaciones de reaseguro	1,5%		
Navegación aérea o marítima	4%		
Dividendos, intereses, y ganancias patrimoniales	18%	19%	
Trabajadores de temporada	2%		
cánones	10%		



Impuesto sobre Sociedades [Título VI, Capítulo I, sección 3ª]

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 y con vigencia indefinida se establecen las siguientes modificaciones en el RD Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, de la LIS

✓ **Coefficientes de actualización del valor de adquisición [art. 74]**

Para el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial, el valor de adquisición se actualizará para las transmisiones de bienes inmuebles no afectos a actividades económicas que se efectúen durante el año 2010 con los coeficientes de actualización siguientes:

2009		2010	
Año de adquisición	Coefficiente	Año de adquisición	Coefficiente
1994 y anteriores	2,2450	1994 y anteriores	2,2719
1995	2,0385	1995	2,0630
1996	1,8826	1996	1,9052
1997	1,7724	1997	1,7937
1998	1,6884	1998	1,7087
1999	1,6130	1999	1,6324
2000	1,5427	2000	1,5612
2001	1,4823	2001	1,5001
2002	1,4316	2002	1,4488
2003	1,3999	2003	1,4167
2004	1,3816	2004	1,3982
2005	1,3567	2005	1,3730
2006	1,3024	2006	1,3180
2007	1,2404	2007	1,2553
2008	1,2127	2008	1,2273
2009	1,1970	2009	1,2114
		2010	1,2030

✓ **Pagos fraccionados [art. 75]**

No sufre modificación alguna simplemente se establece el mismo régimen respecto a los periodos impositivos que se inicien durante el año 2010.

✓ **Retenciones e ingresos a cuenta [art. 76]**

	2009	2010
Con carácter general [art. 140 TRLIS]	18%	19%



- ✓ Tipo de Reducción del rendimiento neto de las actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo [art. 77]

Se añade una disposición adicional, la 12ª, al RD Legislativo 4/2004, sobre esta reducción que se aplicará en cada uno de los periodos impositivos 2009, 2010 y 2011 por aquellos contribuyentes que ejerzan actividades económicas por mantenimiento o creación de empleo cuando cumplan los siguientes requisitos:

- entidades;
- Importe neto de la cifra de negocios < 5 millones de euros. A efectos de determinar el importe neto de la cifra de negocios, se tendrá en consideración lo establecido en el apartado 3 del artículo 108 de esta Ley.
- Plantilla media < 25 empleados. Para el cálculo de la plantilla media de la entidad se tomarán las personas empleadas, en los términos que disponga la legislación laboral, teniendo en cuenta la jornada contratada en relación con la jornada completa.
- Tributarán, de acuerdo a la siguiente escala, excepto si de acuerdo con lo previsto en el art. 28 de esta ley deban tributar a un tipo diferente del general:

Base imponible entre 0 y 120.202,41 €	20%
Por la parte de base imponible restante	25%

- La aplicación de la escala a que se refiere el apartado anterior está condicionada a que durante los doce meses siguientes al inicio de cada uno de esos periodos impositivos, la plantilla media de la entidad no sea inferior a la unidad y, además, tampoco sea inferior a la plantilla media de los doce meses anteriores al inicio del primer periodo impositivo que comience a partir de 1 de enero de 2009.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles [Título VI, Capítulo I, sección 4ª] [art. 74]

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 se actualizan todos los valores catastrales de los bienes inmuebles mediante la aplicación del **coeficiente 1,01**.



Impuesto sobre el Valor Añadido [Título VI, Capítulo II, sección 1ª] [art. 79]

Con efectos desde el **1 DE JULIO DE 2010** y con vigencia indefinida, se introducen las siguientes modificaciones en la ley 37/1992, de 28 de diciembre, del IVA

✓ Tipos de gravamen:

	2009	2010
Tipo general [art. 90]	16%	18%
Tipo reducido [art. 91]	7%	8%
Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de:		
▶ Las sustancias o productos, susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la nutrición humana o animal.		
▶ Semillas, fertilizantes, herbicidas y plaguicidas.		
▶ Las aguas aptas para la alimentación humana o animal o para el riego, incluso en estado sólido.		
▶ Los medicamentos para uso animal, así como las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en su obtención.		
▶ Las gafas graduadas y las lentillas.		
▶ Los productos sanitarios para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales.		
▶ Las compresas, tampones y protegeslips.		
▶ Los edificios o partes de los mismos aptos para su utilización como viviendas, incluidos las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se transmitan conjuntamente.		
▶ Las flores, las plantas vivas de carácter ornamental, así como las semillas, bulbos, esquejes y otros productos de origen exclusivamente vegetal susceptibles de ser utilizados en su obtención.		



<p>Las prestaciones de servicios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▶ Los transportes de viajeros y sus equipajes.▶ Los servicios de hostelería.▶ Las efectuadas en favor de titulares de explotaciones agrícolas, forestales o ganaderas.▶ Los prestados por intérpretes, artistas, directores y técnicos.▶ Los servicios de limpieza de vías públicas, parques y jardines públicos.▶ Los servicios de recogida, almacenamiento, transporte, valorización o eliminación de residuos.▶ La entrada a teatros, circos, espectáculos y festejos taurinos con excepción de las corridas de toros, parques de atracciones y atracciones de feria, conciertos, bibliotecas, museos, parques zoológicos, salas cinematográficas y exposiciones.▶ Los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física.▶ Los servicios funerarios efectuados por las empresas funerarias y los cementerios.▶ La asistencia sanitaria, dental y curas termales que no gocen de exención▶ Los espectáculos deportivos de carácter aficionado.▶ Las exposiciones y ferias de carácter comercial.▶ Los servicios de peluquería.▶ Ejecuciones de obras de albañilería realizadas en edificios o partes de los mismos destinados a viviendas.▶ El suministro y recepción de servicios de radiodifusión digital y televisión digital.▶ Los arrendamientos con opción de compra de edificios o parte de los mismos destinados exclusivamente a viviendas, incluidas las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexos en ellos situados que se arrienden conjuntamente.	
<p>Tipo super reducido [art. 91]</p> <p>Las entregas, adquisiciones intracomunitarias o importaciones de los bienes que se indican a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none">▶ El pan común▶ Las harinas panificables.▶ La leche Los quesos.▶ Los huevos.▶ Las frutas, verduras, hortalizas, legumbres, tubérculos y cereales.▶ Los libros, periódicos y revistas.▶ Los medicamentos.▶ Los vehículos para personas con movilidad reducida▶ Las prótesis, órtesis e implantes internos para personas con minusvalía.▶ Las viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.	4%



Las prestaciones de servicios siguientes:

- ▶ Los servicios de reparación de los vehículos y de las sillas de ruedas
- ▶ Los arrendamientos con opción de compra de edificios o partes de los mismos destinados exclusivamente a viviendas calificadas administrativamente como de protección oficial de régimen especial o de promoción pública.

✓ Régimen de deducciones y compensaciones [art. 130 de la Ley 37/1992]

Los sujetos pasivos acogidos al régimen especial de agricultura, ganadería y pesca no podrán deducir las cuotas soportadas o satisfechas por las adquisiciones o importaciones de bienes de cualquier naturaleza o por los servicios que les hayan sido prestados.

Estos empresarios tendrán derecho a percibir una compensación cuando realicen las siguientes operaciones:

- ✓ Las entregas de los productos naturales obtenidos en dichas explotaciones a otros empresarios o profesionales, cualquiera que sea el territorio en el que estén establecidos
- ✓ Las entregas a que se refiere el artículo 25 de esta Ley de los productos naturales obtenidos en dichas explotaciones, cuando el adquirente sea una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional y no le afecte en el Estado miembro de destino la no sujeción establecida según los criterios contenidos en el artículo 14 de esta Ley.

Dicha compensación será el resultado de aplicar, al precio de venta de los productos, el porcentaje siguiente:

	2009	2010
Entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones agrícolas o forestales y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones	9%	10%
Entregas de productos naturales obtenidos en explotaciones ganaderas o pesqueras y en los servicios de carácter accesorio de dichas explotaciones	7,5%	8,5%



Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados [Título VI, Capítulo II, sección 2ª] [art. 80]

Modificación de la escala por transmisión y rehabilitación de grandezas y títulos nobiliarios [art. 43 del RDLeg 1/1993]

2009				2010			
Escala	Transmisiones directas - Euros	Transmisiones transversales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros	Escala	Transmisiones directas - Euros	Transmisiones transversales - Euros	Rehabilitaciones y reconocimiento de títulos extranjeros - Euros
1º Por cada título con grandeza	2.543	6.374	15.282	1.º Por cada título con grandeza	2.568	6.438	15.435
2º Por cada grandeza sin título	1.818	4.557	10.910	2.º Por cada grandeza sin título	1.836	4.603	11.019
3º Por cada título sin grandeza	725	1.818	4.373	3.º Por cada título sin grandeza	732	1.836	4.417

Interés legal del dinero [Disposiciones Adicionales Decimoctava]

	2009	2010
Interés legal del dinero		4%
Interés de demora		5%

Indicador público de renta de efectos múltiples [IPREM] [Disposiciones Adicionales Decimonovena]

	2009	2010
IPREM diario	17,57 €	17,75 €
IPREM mensual	527,24 €	532,51 €
IPREM anual	6.326,86 €	6.390,13 €
Supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM	7.381,33 €	7.455,14 €
Supuestos en que la referencia al salario mínimo interprofesional ha sido sustituida por la referencia al IPREM, si se excluye las pagas extraordinarias:	6.326,86 €	6.390,13 €

Actividades prioritarias de mecenazgo [Disposiciones Adicionales trigésimo novena]

Las actividades consideradas como prioritarias de mecenazgo son las siguientes:

- ✓ Las llevadas a cabo por el Instituto Cervantes.
- ✓ La promoción y la difusión de las lenguas oficiales de los diferentes territorios del Estado español.





- ✓ La conservación, restauración o rehabilitación de los bienes del Patrimonio Histórico Español.
- ✓ Los programas de formación del voluntariado que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas.
- ✓ Los proyectos y actuaciones de las Administraciones públicas dedicadas a la promoción de la Sociedad de la Información y, en particular, aquellos que tengan por objeto la prestación de los servicios públicos por medio de los servicios informáticos y telemáticos a través de Internet.
- ✓ La investigación en las Instalaciones Científicas que, a este efecto, se relacionan en el Anexo XIV de la Ley de Presupuestos.
- ✓ La investigación en los ámbitos de microtecnologías y nanotecnologías, genómica y proteómica y energías renovables referidas a biomasa y biocombustibles, realizadas por las entidades que, a estos efectos, se reconozcan por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- ✓ Los programas dirigidos a la lucha contra la violencia de género que hayan sido objeto de subvención por parte de las Administraciones públicas o se realicen en colaboración con éstas.
- ✓ **NUEVA PARA EL AÑO 2010: Las llevadas a cabo por la Fundación Spanish & Portuguese Bid Committee en actuaciones de promoción de la candidatura de España a la organización de los campeonatos del mundo de Fútbol de 2018.**

Deducción por vivienda habitual [Disposiciones Adicionales cuadragésima quinta]

Compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual [Disposiciones Transitoria quinta]

Compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a 2 años [Disposiciones Transitoria sexta]

Durante el período impositivo 2010, los contribuyentes del IRPF podrán practicar la deducción por inversión en vivienda habitual en los términos establecidos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF. [Disposiciones Adicionales cuadragésima quinta]

Además, se regula, como cada año, la compensación fiscal por deducción en adquisición de vivienda habitual en 2009 en idénticos términos al regulado para el 2008 para aquellos contribuyentes que hubieren adquirido su vivienda habitual con anterioridad al 20 de enero de 2006 utilizando financiación ajena. [Disposiciones Transitoria quinta]

En el mismo sentido y en los mismos términos que en el 2008 se regula la compensación fiscal por percepción de determinados rendimientos de capital mobiliario con periodo de generación superior a 2 años en 2009. [Disposiciones Transitoria sexta]

Régimen de los trabajadores desplazados a territorio español [Disposiciones Adicionales décimo tercera]

Las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de contribuyentes por el IRPF, durante el período impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco períodos impositivos siguientes, cuando, se cumplan las siguientes condiciones: [art. 93 de la ley 35/2006]

- ✓ Que no hayan sido residentes en España durante los 10 años anteriores.
- ✓ Que el desplazamiento a territorio español se produzca como consecuencia de un contrato de trabajo.



- ✓ Que los trabajos se realicen efectivamente en España.
- ✓ Que dichos trabajos se realicen para una empresa o entidad residente en España o para un establecimiento permanente situado en España de una entidad no residente en territorio español. Que los rendimientos del trabajo que se deriven de dicha relación laboral no estén exentos de tributación por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes.
- ✓ **NOVEDAD PARA EL AÑO 2010:** Que las retribuciones previsibles derivadas del contrato de trabajo en cada uno de los períodos impositivos en los que se aplique este régimen especial no superen la cuantía de 600.000 euros anuales.

Los contribuyentes que se hubieran desplazado a territorio español con anterioridad a 1 de enero de 2010 podrán aplicar el régimen especial previsto en el artículo 93 de esta Ley conforme a la redacción del citado artículo en vigor a 31 de diciembre de 2009. [DT 17ª de la Ley 35/2006]

Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario [SOCIMI] [Disposiciones Adicionales décimo quinta]

Se modifica la Ley 11/2009, de 26 de octubre, por la que se regulan las Sociedades Anónimas Cotizadas de Inversión en el Mercado Inmobiliario, con efectos para los períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2010 y vigencia indefinida:

- ☑ Tipo de gravamen de estas sociedades: [art. 9 de la Ley 11/2009]

2009	2010
18%	19%

- ☑ Los bienes inmuebles que integren el activo de la sociedad deberán permanecer arrendados durante al menos tres años. En caso de incumplimiento deberá ingresarse el importe resultante de aplicar el siguiente porcentaje a las rentas generadas por dichos inmuebles:

2009	2010
12%	11%

- ☑ Se determina el cálculo de la base imponible y deducciones en la cuota íntegra cuando el perceptor sea un sujeto pasivo del Impuesto sobre Sociedades o un contribuyente del Impuesto sobre la Renta de no Residentes con establecimiento permanente [art. 10 de la Ley 11/2009]

2009	2010
18%	19%



II. MODIFICACIONES EN MATERIA DE PAGOS A CUENTA

Con fecha 29/12/2009 se ha publicado el **Real Decreto 2004/2009**, de 23 de diciembre, por el que se modifica el RIRPF, aprobado por el RD 439/2007, de 30 de marzo, en materia de pagos a cuenta, el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por el RD 1065/2007, de 27 de julio, y el Reglamento del IV A, aprobado por el RD 1624/1992, de 29 de diciembre, en materia de obligaciones formales, y se establecen para 2010 nuevos plazos de renuncias y revocaciones al método de estimación objetiva del IRPF y a los regímenes especiales simplificado y de la agricultura, ganadería y pesca del IVA.

Se resumen a continuación las principales modificaciones:

- Límite cuantitativo excluyente de la obligación de retener: [art. Primero. Uno]

No se practicará retención sobre los rendimientos del trabajo cuya cuantía no supere el importe anual establecido en el cuadro siguiente: [art. 81 RIRPF]

2009				2010			
Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes			Situación del contribuyente	Nº de hijos y otros descendientes		
	0 - euros	1 - euros	2 o más - euros		0 - euros	1 - euros	2 o más - euros
1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		14.369	16.547	1ª Contribuyente soltero, viudo, divorciado o separado legalmente		13.662	15.617
2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	13.851	15.704	17.882	2ª Contribuyente cuyo cónyuge no obtenga rentas superiores a 1.500 euros anuales, excluidas las exentas	13.335	14.774	16.952
3ª Otras situaciones	11.162	11.888	12.695	3ª Otras situaciones	11.162	11.888	12.519

- Adecuación de las retenciones a la nueva regulación de la deducción de 400 € por rendimientos del trabajo. Esta deducción únicamente se aplica a contribuyentes de rentas bajas por lo que ha obligado a efectuar modificaciones en el Reglamento del IRPF.
- Se incorporan al reglamento los nuevos tipos de retención aprobados por la Ley de Presupuestos para el año 2010. [art. Primero. Seis a once]

artículo	concepto	2009	2010
90	Capital mobiliario	18%	19%
96	Ganancias patrimoniales derivadas de transmisiones de participaciones de IIC	18%	19%
99	Ganancias patrimoniales	18%	19%
100	Arrendamientos o subarrendamiento de inmuebles urbanos	18%	19%
101	Derechos de imagen	18%	19%





- Importe de los pagos fraccionados: [art. Primero. Doce]

Los contribuyentes que ejerzan actividades económicas ingresarán en cada plazo:

- ✓ Actividades que estén en método de estimación directa: 20% del rendimiento neto correspondiente al periodo.
- ✓ Actividades que estén en estimación objetiva:
 - 4% de los rendimientos netos resultantes de la aplicación de dicho método en función de los datos – base del primer día del año.
 - **NOVEDAD PARA EL 2010**: será del **3%** en el caso de que se tenga sólo una persona asalariada.
 - **NOVEDAD PARA EL 2010**: será del **2%** en el caso de que no se tenga persona asalariada.
 - **NOVEDAD PARA EL 2010**: cuando alguno de los dato – base no pudiera determinarse el primer día del año se tomará el correspondiente al año anterior.
 - **NOVEDAD PARA EL 2010**: en el supuesto de que no pudiera determinarse ningún dato – base, el pago fraccionado será del **2%** del volumen de ventas o ingresos del trimestre.
 - **NOVEDAD PARA EL 2010** tratándose de actividades agrícolas, ganaderas, forestales o pesqueras, el ingreso a cuenta será el **2%** del volumen de ingresos del trimestre.
- ✓ La deducción por obtención de rendimientos del trabajo para el cálculo del pago fraccionado se determinará aplicando la nueva regulación de la deducción de los 400 euros regulado en el nuevo artículo 80 bis de la Ley del impuesto.

- Modificación del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria aprobado por RD 1065/2007 sobre la obligación de informar sobre operaciones financieras relacionadas con bienes inmuebles [art. Segundo]

Las entidades que concedan préstamos para la adquisición de un bien inmueble deberán presentar una declaración informativa anual relativa a dichas operaciones con los siguientes datos: [art. 54 del RD 1065/2007]

- ✓ Importe total del préstamo
- ✓ Cantidades satisfechas en el año en concepto de intereses
- ✓ Amortización de capital
- ✓ **NOVEDADES PARA EL AÑO 2010** demás gastos de financiación.

- Se pospone para el año 2012, para todos los sujetos pasivos que no estén inscritos en el Registro de devolución mensual del IVA o del IGIC, la entrada en vigor de la obligación de presentar electrónicamente la información de los libros registro de dichos impuestos conforme al artículo 36 del Reglamento de gestión e inspección. [DT 3ª del RD 1065/2007]



III. LEY DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA Y LEY DE MEDIDAS FISCALES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS PARA 2010. ESPECIAL REFERENCIA A LA REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El presente artículo resume las principales modificaciones en materia fiscal introducidas por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de medidas fiscales, financieras y administrativas y la Ley 25/2009, de 23 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2010.

Destaca de manera significativa, la reforma del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

LEY 26/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS FISCALES, FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS:

↳ IRPF:

- Deducción en concepto de inversión por un BUSINESS ANGEL** por la adquisición de acciones o participaciones sociales de nuevas entidades o de reciente creación.

Con efectos desde el 1 de enero de 2010 en la cuota íntegra del IRPF los contribuyentes podrán aplicarse una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio por la adquisición de acciones o participaciones como consecuencia de

- Constitución de sociedad mercantil
- Ampliación de capital de sociedades mercantiles ya existentes

El importe máximo de esta deducción será de **4.000 euros**

Para poder aplicar esta deducción se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la participación adquirida computada con la del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el 3 er grado incluido, no podrá ser superior al 40% del capital social.
 - b) La entidad en que se materialice la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - ✓ Ser sociedad anónima, limitada, anónima laboral o laboral limitada.
 - ✓ Tener el domicilio social y fiscal en Catalunya
 - ✓ Desarrollar una actividad económica. No debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - ✓ Contar, como mínimo, con 1 persona con contrato laboral y a jornada completa y esté dada de alta en el régimen general de la seguridad social.
 - ✓ En el caso de que la inversión se haga mediante ampliación de capital, la sociedad mercantil debe estar constituida en los 3 años anteriores a la fecha de ampliación.
 - c) El contribuyente puede formar parte del consejo de administración en la sociedad en la que se materializa la inversión pero en ningún caso puede llevar a término funciones ejecutivas ni de dirección.
 - d) Las operaciones se han de formalizar en escritura pública.
 - e) Las participaciones adquiridas se han de mantener en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 3 años.
- Deducción por inversión en acciones de entidades que coticen en el mercado alternativo bursátil:**

El contribuyente puede aplicarse una deducción del 20% de las cantidades invertidas durante el ejercicio de la adquisición de las acciones como consecuencia del acuerdo de ampliación de



capital suscrito por medio del segmento de empresas en expansión del mercado alternativo Bursátil.

El importe máximo será de **10.000 euros**.

Para aplicar esta deducción se ha de cumplir los siguientes requisitos:

- La participación adquirida por el contribuyente no podrá ser superior al 10% de su capital social.
- Las acciones adquiridas se han de mantener en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de 2 años.
- La sociedad debe tener domicilio social y fiscal en Catalunya
- No tener como actividad la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.

➔ REFORMA DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES EN CATALUÑA:

- Exenciones fijas:** todos los contribuyentes podrán aplicarse, de forma general, las siguientes reducciones: [art. 22, 23, DA 6ª y 8ª]

grupo		reducción	31/12/2009	01/01/2010	01/07/2010	01/07/2011
I	Hijos menores de 21 años	general	18.000 €	68.750 €	171.875 €	275.000€ *
II	hijos	general	18.000 €	68.750 €	171.875 €	275.000 €
	cónyuge	general	18.000 €	125.000 €	312.500 €	500.000 €
	Resto descendientes	general	18.000 €	37.500 €	93.750 €	150.000 €
	ascendientes	general	18.000 €	25.000 €	62.500 €	100.000 €
III	Colaterales de 2ª y 3er grado, ascendientes y descendientes por afinidad	general	9.000 €	12.500 €	31.250 €	50.000 €
IV	Colaterales de 4º grado y extraños	-----	-----	-----	-----	-----
Para personas de 75 años o +		general	-----	275.000 €		

* más 33.000 € por cada año de menos de 21 hasta el límite de 539.000 euros.

Todos estos importes se **reducen a la mitad** en caso de que el contribuyente opte por aplicar las reducciones siguientes: [art. 22.2]

- ➔ Las establecidas en el artículo 2.1.d de la Ley 21/2001, de 28 de diciembre, que son aquellas cuando en las adquisiciones mortis causa que correspondan al cónyuge, a los descendientes o adoptados, a los ascendientes o adoptantes o a los colaterales hasta el tercer grado del causante, se puede aplicar en la base imponible una reducción del 95 % sobre el valor de los bienes y los derechos siguientes.
- ✓ Empresa individual o actividad profesional del causante
 - ✓ Participaciones en entidades
 - ✓ Fincas rústicas
 - ✓ Bienes culturales de interés nacional

A excepción de la reducción de la vivienda habitual del causante o la causante.





- Las reducciones establecidas en los artículos 9 y 10 de la Ley 17/2007, de 21 de diciembre, de medidas fiscales y financieras. Se trata de la reducción del 95% sobre el valor de los siguientes bienes:
 - Explotaciones agrarias
 - Bienes de patrimonio nacional
- Las reducciones establecidas en la Ley del Estado 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.
- ☑ Reducción por **adquisición de vivienda habitual**: [art. 24] se sigue aplicando la reducción establecida por la adquisición de la vivienda habitual del causante, con el límite del valor conjunto de la vivienda de 500.000 euros, y con el límite individual para cada sujeto pasivo de 180.000 euros.

La novedad es que si en el momento de la muerte el causante tenía la residencia efectiva en otro domicilio del cual no era titular, también tendrá la consideración de vivienda habitual el que tenía esta consideración hasta cualquiera día de los 10 años anteriores. Hasta el 31 de diciembre se computaban los 2 últimos años. Esta limitación no se tiene en cuenta si el causante ha tenido como último domicilio un centro residencial o socio sanitario.

Hasta el 31 de diciembre tampoco podría aplicarse si la vivienda considerada como habitual había estado cedida a terceros. A partir de ahora esta condición ya no se tiene en cuenta.

- ☑ **Exenciones variables**: [art. 25] adicionalmente, la nueva formulación del impuesto se introduce deducciones adicionales para aquellos contribuyentes que, habiéndose aplicado las reducciones generales, todavía sigan sujetos al impuesto. Así, cuando la cuantía exceda de la exención fija los declarantes podrán deducirse un 50% de este exceso, con las máximas cuantías:

grupo		reducción	31/12/2009	01/01/2010	01/07/2010	01/07/2011	
I	Hijos menores de 21 años	Por el exceso	0 €	31.250 €	78.125 €	125.000 €	
II	hijos			31.250 €	78.125 €	125.000 €	
	cónyuge			37.500 €	93.750 €	150.000 €	
	Descendientes			12.500 €	31.250 €	50.000 €	
	ascendientes			6.250 €	15.625 €	25.000 €	
III	Colaterales de 2ª y 3er grado, ascendientes y descendientes por afinidad			No se aplica reducción adicional			
IV	Colaterales de 4º grado y extraños			No se aplica reducción adicional			

Los porcentajes y los importes máximos establecidos en este apartado se reducirán a la mitad en el caso que el contribuyente opte por aplicar cualquiera de las reducciones a que se refiere el artículo 22.2 de esta Ley.

- ☑ La opción por aplicarse estas nuevas reducciones o las establecidas en el art. 2.1.d de la Ley 21/2001 deberá hacerse en el término de presentación voluntaria. [art. 26]

Si el contribuyente ha manifestado en más de una ocasión una opción diferente en cada caso, se entiende que vale la opción hecha en último lugar.



El derecho a la opción no se rehabilita si, como consecuencia de una comprobación administrativa, no se reúnen los requisitos o se incumplen las reglas de mantenimiento.

- Tarifa: se reduce y simplifica la tarifa: pasa de 16 a 5 tramos. [art. 27]

Hasta 31/12/2009	De base liquidable (€)	A base liquidable (€)	Tarifa (%)
	0	8.000	7,42
	8.000	16.000	8,25
	16.000	24.000	9,07
	24.000	32.000	9,89
	32.000	40.000	10,72
	40.000	48.000	11,54
	48.000	56.000	12,37
	56.000	64.000	13,19
	64.000	72.000	14,02
	72.000	80.000	14,84
	80.000	120.000	15,67
	120.000	160.000	18,16
	160.000	240.000	20,64
	240.000	400.000	24,75
	400.000	800.000	28,87
	800.000	En adelante	32,98

Desde 01/01/2010	De base liquidable (€)	A base liquidable (€)	Tarifa (%)
	0	50.000	7
	50.000	150.000	11
	150.000	400.000	17
	400.000	800.000	24
800.000	En adelante	32	

- Coeficientes multiplicadores por patrimonio preexistente: se eliminan los coeficientes que gravan la existencia de patrimonio preexistencia por parte del heredero. [art. 28]

	Hasta 31/12/2009	Desde 01/01/2010
De 0 a 402.700 €	1,00	1,00
De 402.700 a 2.007.400 €	1,05	1,00
De 2.007.400 a 4.020.800 €	1,10	1,00
Más de 4.020.800 €	1,20	1,00

- Situaciones convivenciales de ayuda mutua: estas situaciones se asimilan, a efectos del Impuesto sobre sucesiones y donaciones, al grupo II. Hasta el 31 de diciembre se asimilaban al grupo III. [art. 29]

- Términos de aplicación de la reforma: [DA 8ª]

- De 01/01/2010 a 31/06/2010 = 25%
→ De 01/07/2010 a 30/06/2011 = 62,50%



→ A partir de 01/07/2011 = 100%

- ↪ **Aplazamiento excepcional** del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por las oficinas de gestión: los órganos de gestión de la AEAT competentes de la gestión del impuesto sobre sucesiones y donaciones podrán acordar el aplazamiento del pago del impuesto hasta 2 años siempre que: [art. 32]
- No haya en el inventario de la herencia efectivo o bienes fácilmente realizables y,
 - Se solicite antes de que acabe el término reglamentario de pago.
 - Este aplazamiento llevará su interés de demora.
 - Tiene carácter excepcional y sólo puede solicitarse para los hechos imponibles acaecidos entre el 31 de agosto de 2009 y 31 de diciembre de 2011.

LA LEY 25/2009, DE 23 DE DICIEMBRE, DE PRESUPUESTOS DE LA GENERALITAT DE CATALUNYA PARA EL 2010 ASÍ COMO LA LEY DE MEDIDAS FISCALES PARA EL AÑO 2010:

- Interés legal del dinero: [Disposición adicional primera]

Hasta el 31 de diciembre de 2010 el interés legal del dinero será el fijado por la Ley 26/2009, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2010 que lo establece en el 4% en su Disposición adicional 18ª.

- Interés de demora: 5% [Disposición adicional primera]

- Compensación fiscal para la deducción por inversión en vivienda habitual para el ejercicio 2009: [Disposición transitoria] se establece la compensación en los mismos términos que para el 2008.



IV. RESOLUCIÓN DE 23 DE DICIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTOS, RELATIVA A LA APLICACIÓN E INTERPRETACIÓN DE DETERMINADAS DIRECTIVAS COMUNITARIAS EN MATERIA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

INTRODUCCIÓN

Durante el año 2008 se aprobaron un conjunto de directivas comunitarias, conocidas como "Paquete de IVA", que modifican y completan la Directiva 2006/112/CE, de 28 de noviembre de 2006, antigua Sexta Directiva del IVA. En concreto son: la Directiva 2008/8/CE, referente al lugar de realización de las prestaciones de servicios; la Directiva 2008/9/CE, relativa al sistema de devolución del Impuesto a los sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de devolución, pero establecidos en otros Estados miembros y la Directiva 2008/117/CE, concerniente al sistema común del Impuesto, a fin de combatir el fraude fiscal vinculado a las operaciones intracomunitarias.

Los Estados miembros deben trasponer a sus normativas internas las disposiciones legales recogidas en dicha Directiva antes del 1 de enero de 2010. Sin embargo, el Proyecto de Ley español, que recogerá dichos cambios normativos, no ha sido aprobado aún en el Parlamento. Por este motivo se ha aprobado esta Resolución que arbitra de manera provisional un conjunto de criterios interpretativos que van a permitir dar cumplimiento al mandato contenido en las Directivas que conforman el llamado Paquete IVA en la parte que afecta a la ley 37/1992.

CONCEPTO EMPRESARIAL O PROFESIONAL

Sólo a los efectos de aplicar las normas relativas a la localización de las prestaciones de servicios se consideran que actúan como empresarios o profesionales:

- ✓ Quienes realicen simultáneamente actividades sujetas y no sujetas al Impuesto.
- ✓ Las personas jurídicas que, sin tener la consideración de sujeto pasivo tengan asignado un número de identificación a efectos de este Impuesto suministrado por la AEAT española.

REGLAS DE LOCALIZACIÓN DE LAS PRESTACIONES DE SERVICIOS

Regla general

Para aplicar las nuevas reglas hay que diferenciar entre las operaciones puramente empresariales, aquéllas en las que tanto el prestador como el destinatario tienen la condición de empresarios o profesionales, de aquéllas otras cuyos destinatarios son consumidores finales como, por ejemplo, los particulares. En el primer caso los servicios se entienden localizados en sede del destinatario, criterio opuesto al aplicado hasta ahora que los localizaba en sede del prestador. Con esta nueva norma adquiere más importancia la regla de inversión del sujeto pasivo ya que el destinatario es el encargado de ingresar el Impuesto en su país y, si no se encuentra en prorrata, procederá a deducir la misma cuantía autorepercutida. En el segundo caso, la regla no cambia por lo que se seguirán localizando en sede del prestador. En definitiva, a partir del 1 de enero de 2010 se entenderán prestados en el territorio de aplicación del impuesto (TAI) las prestaciones de servicios cuando:

- ✓ El destinatario sea empresario o profesional y radique en el TAI la sede de su actividad económica, o tenga en el mismo un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual.
- ✓ Si el destinatario no es un empresario o profesional actuando como tal, siempre que los servicios se presten por un empresario o profesional y la sede de su actividad económica o establecimiento permanente desde el que se preste dicho servicio o, en su defecto, el lugar de su domicilio o residencia habitual, se encuentren en el TAI.



- ✓ No obstante, existen algunos servicios, enumerados en esta Resolución, que no se entenderán localizados en el TAI cuando el destinatario sea un particular y esté establecido fuera de la Comunidad, salvo que esté establecido en las Islas Canarias, Ceuta o Melilla. A título de ejemplo enumeramos los siguientes servicios:
- Cesiones y concesiones de derecho de autor.
 - Patentes, licencias, marcas o fondos de comercio.
 - De publicidad.
 - De asesoramiento, auditoría, ingeniería, gabinete de estudios, abogacía, consultores, expertos contables o fiscales.
 - De tratamiento de datos, de traducción o corrección de textos.
 - Cesión de personal, doblaje de películas, etc.

Reglas especiales

Como sucedía anteriormente van a concurrir, junto con la regla general, otras reglas particulares aunque su aplicación queda más limitada y simplificada. Aunque las nuevas reglas de localización entran en vigor a partir del 1 de enero de 2010, determinados servicios sufrirán modificaciones en años posteriores.

A continuación enumeramos las reglas especiales resaltando los cambios producidos a raíz de la Directiva comunitaria y determinando, según establece esta Resolución, cuando se localizan en el TAI los siguientes servicios:

Servicios relacionados con bienes inmuebles

La norma no cambia, por lo que se seguirán localizando en el lugar donde radica el inmueble, cualquiera que sea el destinatario del servicio y cualquiera que sea la sede del prestador. Se ha incorporado al listado de servicios relacionados con inmuebles los de alojamiento en establecimientos de hostelería, acampamento y balneario. De esta manera se pone fin a la duda sobre el lugar de localización de estos servicios. Entre otros servicios relacionados con inmuebles enumeramos: los de preparación, coordinación y realización de las ejecuciones de obra inmobiliaria, los técnicos relativos a tales ejecuciones incluidos los prestados por arquitectos o ingenieros, los de gestión de inmuebles, de vigilancia, utilización de vías de peaje, etc.

Se localizan en el TAI cuando el inmueble radique en dicho territorio

Servicios de transporte

Hay que distinguir según se trate de transporte de pasajeros, de bienes, intracomunitario de bienes o de servicios accesorios al propio transporte.

- ✓ De viajeros

La norma de localización no se modifica, ya que se seguirán localizando en función de la distancia recorrida en cada país, cualquiera que sea el destinatario.

Se localizan en el TAI por la parte del trayecto que discurra en dicho territorio

- ✓ De bienes

- Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir en sede del destinatario. Recordamos que antes se localizaban en el lugar donde se realizaba el transporte, en función de las distancias recorridas.

Se localizan en el TAI si el destinatario radica en dicho territorio



- Si el destinatario es un particular, se mantiene la norma anterior por lo que se seguirán localizando en función de la distancia recorrida en cada país.

Se localizan en el TAI por la parte de trayecto que discurra en dicho territorio

- ✓ Transportes intracomunitarios de bienes
 - Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, la sede del destinatario. Antes se localizaban en el lugar de partida del transporte, salvo que el destinatario comunicara un NIF/IVA de un Estado miembro distinto, pues en este caso se localizaban en el Estado miembro que haya suministrado el NIF.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular la regla no sufre modificación. Se localizan en el lugar de partida del transporte.

Se localizan en el TAI cuando el transporte se inicie en dicho territorio

- ✓ Los servicios accesorios al transporte (carga, descarga, manipulación ...).
 - Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, se entienden localizados en sede del destinatario. Antes se localizaban en el lugar donde se prestaban materialmente, salvo que el destinatario facilitara un NIF-IVA de otro Estado miembro.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- Si el destinatario es un particular se localizan en el lugar donde se presten. Esta regla no sufre modificación respecto a lo regulado anteriormente.

Se localizan en el TAI los servicios que se presten en dicho territorio

Servicios relacionados con manifestaciones culturales, artísticas, deportivas, científicas, educativas, recreativas, juegos de azar o similares, como las ferias o exposiciones, incluyendo los servicios de organización de los mismos y los demás servicios accesorios a los anteriores

No se producen cambios en esta la regla de localización. Si los destinatarios son empresarios, profesionales o particulares, estos servicios se localizan en el lugar en que se presten materialmente.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

Servicios prestados por vía electrónica

No se producen cambios. Conviene señalar que se proyectan modificaciones para 2015. Para aplicar las reglas de localización hay que tener en cuenta si el prestador se encuentra establecido o no en la Comunidad y la condición del destinatario. Si éste último fuera un particular también hay que tener en cuenta si se encuentra establecido dentro o fuera de la Comunidad.

- ✓ Destinatario particular establecido en la Comunidad
 - Operador no establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del destinatario.
 - Operador establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del prestador.



- ✓ Destinatario particular establecido fuera de la Comunidad
 - Operador establecido en la Comunidad: se localizan en sede del destinatario.
- ✓ Destinatario empresario o profesional: estos servicios siguen la norma general, es decir, en sede del destinatario.

Se entienden localizados en el TAI los prestados desde la sede de actividad o un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual de un empresario o profesional que se encuentre fuera de la Comunidad y cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que este último se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI

Servicios de restaurante y catering

Anteriormente no tenían regla especial, por lo que se localizaban en sede del prestador, con independencia de la condición del destinatario. A partir de ahora hay que distinguir entre los prestados a bordo de buques, aviones o trenes y el resto de servicios prestados en lugares distintos de los anteriores.

- ✓ Los prestados a bordo de un buque, avión o tren: se localizan en el lugar de partida del transporte de pasajeros, con independencia de la condición del destinatario del servicio.

Se localizan en el TAI los prestados en un transporte de pasajeros cuando se inicie en dicho territorio

- ✓ Los de servicios de restaurante y catering distintos de los anteriores: se localizan en el lugar donde se presten materialmente, con independencia de la condición del destinatario del servicio.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

Servicios de mediación en nombre y por cuenta ajena

- ✓ Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, se entienden localizados en sede del destinatario.

Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- ✓ Si el destinatario es un particular, los servicios se localizan en el lugar donde se entienda realizada la operación principal.

Se localizan en el TAI si la operación principal se realicen en dicho territorio

Antes de 2010 existían varias reglas de localización en función del tipo de servicio sobre al que se realizaba la mediación.

Servicios sobre trabajos y ejecuciones de obra realizadas sobre bienes muebles corporales e informes periciales, valoraciones y dictámenes

Cambia la regla de localización. Hasta el 31 de diciembre de 2009 se localizaban en el lugar en que se ejecutaban materialmente salvo que, una vez prestado el servicio, el bien fuera transportado a otro Estado miembro y los servicios se provean a un destinatario que facilita un NIF-IVA en otro Estado miembro.

- ✓ Si el destinatario es un empresario o profesional se aplica la regla general, es decir, en sede del destinatario.



Se localizan en el TAI cuando el destinatario radique en dicho territorio

- ✓ Si el destinatario es un particular, la regla se mantiene y, por lo tanto, los servicios se localizan en el lugar donde se presten los mismos.

Se localizan en el TAI cuando se presten materialmente en dicho territorio

Servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión y de televisión

Igual que dijimos para los servicios prestados por vía electrónica, la reglas de localización para estos servicios se modificarán a partir del año 2015. Por ahora no se producen cambios respecto a la anterior regulación. Para aplicar las reglas de localización hay que tener en cuenta si el prestador se encuentra establecido o no en la Comunidad y la condición del destinatario. Si éste último fuera un particular, también hay que tener en cuenta si se encuentra establecido dentro o fuera de la Comunidad.

- ✓ Destinatario particular establecido en la Comunidad:
 - Operador no establecido en la Comunidad: se localizan en la sede del destinatario cuando se utilicen o se exploten efectivamente en sede del destinatario.
 - Operador establecido en la Comunidad: si el destinatario se encuentra dentro de la Comunidad se localizan en la sede del prestador.
- ✓ Destinatario particular establecido fuera de la Comunidad:
 - Operador establecido en la Comunidad: si el destinatario se encuentra establecido fuera de la Comunidad se localizan en sede del destinatario.
- ✓ Destinatario empresario o profesional: estos servicios siguen la norma general, es decir, se localizan en sede del destinatario.

Se entienden localizados en el TAI los prestados desde la sede de actividad o un establecimiento permanente o, en su defecto, el lugar del domicilio o residencia habitual de un empresario o profesional que se encuentre fuera de la Comunidad y cuyo destinatario no sea un empresario o profesional actuando como tal, siempre que este último se encuentre establecido o tenga su residencia o domicilio habitual en el TAI y la utilización o explotación efectivas de dichos servicios se realicen en dicho territorio

Servicios de arrendamiento de medios de transporte

- ✓ La norma únicamente se refiere al arrendamiento de medios de transporte a corto plazo que son aquellos que se usan durante un período ininterrumpido inferior a treinta días o de noventa días en el caso de buques. Antes del 31 de diciembre de 2009 se localizaban en sede del prestador. Con la nueva norma se localizan en el lugar en que el medio de transporte se pone efectivamente a disposición del destinatario, con independencia de que sea empresario, profesional o particular.

Se localizan en el TAI cuando el medio de transporte se pongan a disposición del destinatario en dicho territorio

- ✓ Aunque la norma guarda silencio sobre el resto de arrendamientos de medios de transporte, es decir los considerados a largo plazo, la regla que se aplica es la general. Es decir si el destinatario es un empresario o profesional, se localizarán en sede del destinatario, mientras que si el destinatario es un particular, se entenderán localizados en sede del prestador.



DEVENGO DEL IMPUESTO

Cuando se aplique la regla general, es decir que el destinatario sea el sujeto pasivo de la prestación del servicio y ésta se lleve a cabo de forma continuada durante un plazo superior a un año y no den lugar a pagos anticipados durante dicho período, el devengo del Impuesto se producirá a 31 de diciembre de cada año por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha, en tanto no se ponga fin a dichas prestaciones de servicios.

SE SUPRIME LA VIS ATRACTIVA

Recordamos que la Ley del Impuesto considera establecidos en el TAI a los sujetos pasivos que tengan en el mismo la sede de su actividad económica, un establecimiento permanente o su domicilio fiscal, aunque no realicen las operaciones sujetas al Impuesto desde dicho establecimiento. A partir de ahora se requiere la intervención del establecimiento permanente en la operación para considerar al sujeto pasivo establecido en el TAI. Si no se hubiera modificado el precepto anterior, cuando el prestador del servicio, situado fuera del TAI, tuviera en este territorio un establecimiento permanente, tendría que repercutir el Impuesto por los servicios localizados en este último lugar. Ello implicaría que no se pudiera aplicar la regla general de localización de los servicios entre empresarios, aun cuando el establecimiento permanente no hubiera participado en la prestación del servicio.

SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DEL IMPUESTO

Solicitud de devolución de empresarios y profesionales establecidos en el TAI por las cuotas soportadas en un territorio de otro Estado Miembro.

La devolución de dichas cuotas se solicitará mediante la presentación por vía electrónica de una solicitud a través de los formularios dispuestos al efecto en el portal electrónico de la AEAT. Dicho órgano decidirá su remisión por vía electrónica al Estado miembro correspondiente en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la recepción de la solicitud. En el caso de que no proceda la remisión de la solicitud porque el solicitante no haya tenido la consideración de empresario o profesional, haya realizado exclusivamente operaciones que no originen el derecho a la deducción total del Impuesto o porque realice exclusivamente actividades que tributen por el REGAP o recargo de equivalencia, se notificará al solicitante por vía electrónica que no procede el envío de la solicitud.

Solicitud de devolución por las cuotas soportadas en el TAI por empresarios y profesionales establecidos en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta y Melilla.

- ✓ Requisitos previos de los solicitantes:
 - No pueden haber realizado en el TAI entregas de bienes o prestaciones de servicios sujetas al mismo, salvo aquellas en las que los sujetos pasivos del Impuesto sean sus destinatarios o hubieran realizado servicios de transporte y sus servicios accesorios cuando éstos se encuentran exentos del Impuesto.
 - Deberán destinar los bienes adquiridos o importados o los servicios de los que hayan sido destinatarios en el TAI a la realización de operaciones que originen el derecho a deducir en el Estado miembro en donde estén establecidos.
- ✓ Procedimiento: la solicitud se presentará por vía telemática a través de Internet utilizando el formulario previsto en el portal electrónico de la Administración tributaria del Estado miembro donde se encuentre establecido el solicitante. Los establecidos en Canarias, Ceuta o Melilla deberán dirigirse al portal electrónico de la AEAT, ésta comunicará al solicitante la fecha de la recepción de la solicitud por e-mail. Sólo se considerará presentada cuando la solicitud contenga toda la información.



- ✓ Plazo: se inicia desde el día siguiente al final de cada trimestre natural o de cada año natural y concluirá el 30 de septiembre siguiente al año natural en el que se hayan soportado las cuotas a que se refiera. Sin embargo, podrán referirse a un período de tiempo inferior a 3 meses cuando dicho período constituya el saldo de un año natural.
- ✓ Contenido de la solicitud: las cuotas soportadas del período al que se refieran. En el caso de importaciones de bienes, la solicitud contendrá las cuotas soportadas durante un trimestre o en el curso del año natural. No obstante, podrá presentarse una nueva solicitud referida a un año natural que comprenda, en su caso, las cuotas soportadas por operaciones no consignadas en otras anteriores, siempre que las mismas se hayan realizado durante el año natural considerado.
- ✓ Datos a incorporar en la solicitud:
 - Nombre y apellidos o denominación social y dirección completa del solicitante.
 - NIF a efectos del IVA.
 - Una dirección de correo electrónico.
 - Descripción de la actividad empresarial o profesional.
 - Identificación del período de devolución a que se refiera la solicitud.
 - Una declaración del solicitante en la que manifieste que no realiza operaciones que quedan fuera del régimen especial de devolución.
 - Cuando se trate de un EP, deberá manifestar que no se han realizado entregas de bienes o prestaciones de servicios desde ese EP durante el período a que se refiere la solicitud.
 - Identificación y titularidad de una cuenta bancaria incorporando el IBAN y el BIC.
 - Los datos adicionales y de codificación que se soliciten por cada factura o documento de importación.
- ✓ Cuantía mínima de la devolución: el importe total de las cuotas solicitadas en la declaración no podrá ser inferior a 400 €, si es solicitud trimestral, ó 50 € si se solicita con carácter anual.
- ✓ Información adicional: la AEAT podrá requerir información al Estado miembro cuando entienda que no dispone de toda la información. Se realizará por correo electrónico dentro del plazo de 4 meses contados desde la recepción. Asimismo se podrá requerir al solicitante que aporte los originales de las facturas o documentos cuando se juzgue necesario. Tales documentos deben guardarse durante el período de prescripción del Impuesto.
- ✓ Regularización: cuando con posterioridad a la solicitud se regularice el porcentaje de deducción calculado provisionalmente en el Estado miembro donde radica el solicitante, se deberá proceder a corregir su importe en una solicitud de devolución que se presente durante el año natural siguiente al período de devolución cuyo porcentaje haya sido objeto de rectificación. Si no se ha presentado ninguna solicitud de devolución durante el año, dicha rectificación se tendrá que realizar mediante el envío de una solicitud de rectificación por vía electrónica a través del portal electrónico de la Administración tributaria del Estado de establecimiento del solicitante.
- ☑ Resolución: deberá adoptarse y notificarse durante los 4 meses siguientes a la fecha de su recepción. Cuando se necesite información adicional o ulterior, la resolución deberá adoptarse y notificarse en el plazo de 2 meses. En estos casos el procedimiento de devolución tendrá una duración mínima de 6 meses y máxima de 8.
- ☑ Abono de las cuotas: una vez reconocida la devolución, la AEAT procederá a su abono en un plazo de 10 días.
- ☑ Reclamación: la desestimación total o parcial de la solicitud podrá ser recurrida por el solicitante en vía económico-administrativa.
- ☑ Devolución del abono de la devolución: procederá cuando con posterioridad al abono se pusiera de manifiesto la improcedencia de la misma por no cumplir con los requisitos



obligatorios o por haberse obtenido en virtud de datos falsos, incorrectos o inexactos. En estos casos la AEAT procederá a recuperar el importe satisfecho al solicitante junto con los intereses de demora y, en su caso, la sanción que corresponda.

Solicitudes de devolución del IVA presentadas por empresarios o profesionales no establecidos en el TAI, pero sí en la Comunidad, Islas Canarias, Ceuta o Melilla, correspondientes a cuotas soportadas en 2009.

Las solicitudes de devolución presentadas hasta el 31 de diciembre de 2009 se tramitarán de acuerdo con la redacción de la norma vigente hasta dicha fecha.

CONTENIDO Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RECAPITULATIVA DE OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS.

La declaración deberá recoger, además de la información relativa a las entregas y adquisiciones intracomunitarias de bienes como sucedía hasta ahora, también de las prestaciones intracomunitarias de servicios que se realicen, consignando los datos de identificación de los proveedores y adquirentes de los bienes y los prestadores y destinatarios de los servicios, así como de la base imponible total de las operaciones efectuadas con cada uno de ellos.

- ✓ Procedimiento: se presentará a través de un formulario alojado en la página web de la AEAT.
- ✓ Plazo para su presentación: deberá presentarse por cada mes natural durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente, salvo la correspondiente al mes de julio, que podrá presentarse durante el mes de agosto y los 20 primeros días naturales del mes de septiembre. La declaración correspondiente al último período del año podrá presentarse durante los 30 primeros días naturales del mes de enero. Cuando ni durante el trimestre ni en cada uno de los cuatro trimestres naturales anteriores el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, que deban consignarse en la declaración recapitulativa, supere los 100.000 €, excluido el IVA, la declaración deberá presentarse durante los 20 primeros días naturales del mes inmediato siguiente al correspondiente período trimestral. Si al final de cualquiera de los meses que componen el trimestre natural se superara el umbral anterior, deberá presentarse una declaración recapitulativa para el mes o los meses transcurridos desde el comienzo de dicho trimestre natural durante los 20 primeros días naturales inmediatos siguientes. No obstante, se podrá autorizar que la declaración se refiera al año natural cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el importe total de las entregas de bienes y prestaciones de servicios, excluido el IVA, realizadas durante el año natural anterior no sea superior a 35.000 €.
 - Que el importe total de las entregas de bienes, que no sean medios de transporte nuevos, exentas del IVA, no sea superior a 15.000 €.


ASIGNACIÓN DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL A EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO.

Deberán contar con el NIF los empresarios o profesionales que sean destinatarios de los servicios prestados por otros empresarios o profesionales no establecidos en el TAI respecto de los cuales sean sujetos pasivos. También aquellos empresarios o profesionales que presten servicios que no se localicen en el TAI cuando el sujeto pasivo sea el destinatario de los mismos.



V. CALENDARIO FISCAL ENERO

				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

 HASTA el 20	MODELOS
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
Diciembre 2009. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Cuarto trimestre 2009	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Resumen anual 2009. Modelo preimpreso	180, 188, 190, 193, 194
IVA	
Cuarto trimestre 2009. Servicios vía electrónica	367
SUBVENCIONES, INDEMNIZACIONES O AYUDAS DE ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, GANADERAS O FORESTALES	
Declaración anual 2009. Presentación en papel.	346
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
Octubre 2009. Grandes empresas [*]	553, 554, 555, 556, 557, 558
Octubre 2009. Grandes empresas	561, 562, 563
Diciembre 2009. Grandes empresas	560
Diciembre 2009	564, 566
Diciembre 2009 [*]	570, 580
Cuarto trimestre 2009. Actividades V1, V7, F1	563
Cuarto trimestre 2009. Excepto grandes empresas	560
Cuarto trimestre 2009.	E-21
Cuarto trimestre 2009.	595
Cuarto trimestre 2009. Solicitudes de devolución	
- Introducción en depósito fiscal	506
- Envíos garantizados	507
- Ventas a distancia	508
- Consumos de alcohol y bebidas alcohólicas	524
- Consumos de hidrocarburos	572
[*] los operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	510
IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE EL CARBÓN	
Año 2009. Todas las empresas	596
IMPUESTOS ESPECIAL SOBRE HIDROCARBUROS	
Año 2009. Relación anual de kilómetros realizados	569
IMPUESTOS ESPECIAL VENTAS MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS	
Año 2009. Relación anual de kilómetros realizados	569
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
Diciembre 2009	430
Resumen anual 2009	480
OPERACIONES CON ACTIVOS FINANCIEROS	
Declaración anual 2009. Modelo preimpreso	198





RECUERDE:

Es obligatorio presentar por **Internet** para las SA o SL los modelos de autoliquidaciones **110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 200, 202, 303** y los modelos de declaración resumen anual o informativas **180, 187, 190, 193, 198, 345, 347, 349** y **390**, sin perjuicio de la obligación de presentarlos por teleproceso o en soporte, según el número de registros. Los obligados al pago de deudas derivadas de autoliquidaciones que efectúen la presentación por **Internet** de los modelos **100, 102, 110, 115, 117, 123, 124, 126, 128, 130, 131, 200, 202, 206, 210** (sólo rentas imputadas de bienes inmuebles), **213, 215, 216, 220, 303, 310, 311, 370** y **371** podrán utilizar, como medio de pago, en algunos modelos de presentación trimestral (no mensual), la domiciliación bancaria en los plazos señalados en la ORDEN EHA/1658/2009, de 12 de junio, así como, tarjetas de crédito o débito conforme a la Resolución de 3 de junio de 2009 de la DG de la AEAT.

NOVEDADES:

Se aprueba el modelo **159** "Declaración informativa anual de consumo de energía eléctrica", con entrada en vigor el 1 de enero de 2010 y aplicable por primera vez para la declaración a realizar en 2011 (año 2010).
Se modifica el modelo **190** "Resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF" y aumenta a 5.000.000 el número de registros de las declaraciones presentadas por Internet.
La presentación en soporte (DVD) se restringe a más de 5.000.000 de registros.
Se aprueba el nuevo modelo **349** "Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias", de presentación mensual si se superan para 2010 y 2011 los 100.000 € en entregas intracomunitarias de bienes y prestaciones de servicios.
Desaparece el modelo **392** "Resumen anual de IVA. Grandes Empresas". Todos los sujetos pasivos presentarán el modelo **390**.
Durante el año 2010 presentarán el modelo **340** "Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA y del IGIC" los sujetos pasivos inscritos en el REDEME. Para el resto de obligados a presentar autoliquidaciones por Internet, la obligación se pospone hasta 2012.
El 1 de abril de 2010 entrarán en vigor las modificaciones introducidas en la Ley 38/1992 y el Real Decreto 1165/1995, de Impuestos Especiales, creando nuevos modelos relativos al contenido en biocombustible en gasolinas y gasóleos enviados en régimen suspensivo y recibidos por adquisición intracomunitaria, así como, un parte trimestral de los productos del art. 46.1 f) y g) cuando se remiten a fábricas de hidrocarburos.



Avda. Diagonal, 407 pral.
08008 BARCELONA
T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Informativa no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Informativa.

